



NPR		44-12
Fecha sentencia		02/01/2014
Materia Ética		Empeño y calificación profesional; Deber de correcto servicio profesional; Empeño y eficacia en la litigación.
Disposiciones infraccionadas	Según O. Instructor	Artículos 4, 25 y 99 b) del Código de Ética Profesional de 2011.
	Según Tribunal de Ética	Artículos 4, 25 y 99 b) del Código de Ética Profesional de 2011.
El Tribunal resuelve		Sobreseimiento.
Conclusiones Relevantes del Fallo		Conociendo los tiempos comunes de demora y las dificultades prácticas que normalmente surgen en las gestiones de tramitación de exhortos y notificaciones en los juicios de partición no es posible concluir una infracción a los deberes de diligencia, empeño y eficacia en la litigación, a partir del mero hecho de no lograr obtener la notificación a los demandados, cuando existe testimonio en el proceso que las mismas se han intentado debidamente.

TRIBUNAL DE ETICA

FALLO N.P.R. 44/12

Vistos, oídos los intervinientes y considerando que:

- 1) Con fecha 18 de diciembre de 2013, a las 15:30 horas, ante esta Sala de Tribunal de Ética, constituido en las oficinas del Colegio de Abogados de Chile AG., ubicadas en Ahumada N° 341, oficina 207, comuna de Santiago, tuvo lugar la audiencia pública de sobreseimiento fijada en autos.

El tribunal estuvo integrado por los jueces Sres. Juan Paulo Bambach Salvatore, Presidente, Nicolás Tagle Swett y Sra. Verónica Undurraga Valdés.

Sostuvo el sobreseimiento el abogado asistente de la abogada instructora de la Oficina de Reclamos sobre Control Ético, Sr. Ignacio Moya Guzmán, con domicilio registrado en el Colegio de Abogados de Chile.

La Reclamante, Sra. XX, compareció personalmente.

El Reclamado, debidamente notificado de la resolución de fijación de audiencia, según consta a fojas 124 de autos, no asistió ni envió representante.



- 2) En dicha audiencia el abogado Sr. Ignacio Moya expuso ante el Tribunal que la solicitud de sobreseimiento formulada en lo principal del escrito a fojas 95 y siguientes de autos se fundamenta en que no se logró reunir, durante la investigación, antecedentes suficientes para formular cargos en contra del abogado denunciado, razón por la cual solicita se declare el sobreseimiento de la causa en conformidad a los artículos 11 y 12 del Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados A.G.
- 3) El abogado Sr. Moya refiere que el reclamo ético presentado con fecha 16 de abril 2012 por doña XX, domiciliada en calle Tehualda, comuna de La Florida en contra del abogado colegiado don XX, chileno, domiciliado en calle Catedral, comuna de Santiago, se funda en supuestas infracciones a los artículos 4º, 25º y 99º b) del Código de Ética Profesional de 2011. El artículo 4º establece el deber de empeño y calificación profesional, señalando que “[e]l abogado debe asesorar y defender empeñosamente a su cliente, observando los estándares de buen servicio profesional y con estricto apego a las normas jurídicas y de ética profesional.” El artículo 25 describe la conducta exigida por el deber de correcto servicio profesional, estableciendo, en su inciso primero que “[e]s deber del abogado servir a su cliente con eficacia y empeño para hacer valer sus intereses o derechos. Por eso, el abogado no debe asumir encargos que exceden sus conocimientos y capacidades profesionales.” Por último, el artículo 99 letra b) especifica las obligaciones de empeño y eficacia de los abogados cuando se desempeñan en la litigación, señalando que “[e]l abogado responsable de representar los intereses de parte en un litigio preparará y ejecutará su encargo con el empeño y eficacia requeridos para la adecuada tutela de los intereses de su cliente. Este deber no supone lograr determinados resultados, sino poner al servicio de su cliente las competencias y dedicación profesionales requeridas por las circunstancias. Así, en el desempeño de sus funciones, el abogado debe: (...) b) ejecutar de manera



oportuna y adecuada las actuaciones requeridas para la tutela de los intereses del cliente.”

- 4) Las infracciones a los artículos antes señalados se habrían producido por incumplimiento, de parte del Reclamado, de las obligaciones asumidas en el contrato de servicios profesionales celebrado con la Reclamante, que consistían en la continuación de la tramitación de la causa de designación de juez partidor seguida ante el 30º Juzgado Civil de Santiago, Rol C-XX-2011. Dicha causa tenía como fin lograr la partición y adjudicación de un bien raíz que los herederos del esposo de la reclamante, don XX, poseían en comunidad.
- 5) Según consta de los antecedentes contenidos en autos y del propio testimonio de la Reclamante prestado en la audiencia ante este Tribunal de Ética, doña XX expuso como hechos relevantes los siguientes:
 - a. Que con fecha 12 de enero de 2011, la Reclamante inició el juicio antes singularizado con el patrocinio del abogado XX, quien dilató injustificadamente su tramitación, por lo cual la Reclamante decidió contratar al Reclamado, lo que se concretó en el mes de octubre de 2011 (reclamo, a fojas 1 y declaración ratificatoria del reclamo, a fojas 79 de autos). Este Tribunal de Ética constató que el escrito de patrocinio y poder otorgado al Reclamado fue en realidad presentado con fecha 28 de septiembre de 2011.
 - b. Que pactó con el Reclamado un honorario de \$1.000.000, obligándose a pagar \$200.000 al inicio de las gestiones y el saldo al finalizar el juicio. Agrega que alcanzó a pagar \$90.000, lo que realizó en dos cuotas, la primera en el mes de diciembre de 2011 y la segunda en el mes de enero de 2012, sin especificar las fechas exactas (reclamo a fojas 1 de autos).



- c. Que a fines del mes de enero de 2012 la Reclamante concurrió al tribunal y verificó que el Reclamado no había realizado ninguna gestión judicial (reclamo a fojas 1 de autos).
 - d. Que en marzo de 2012, la Reclamante asistió con el Reclamado a la oficina de un abogado que podría ser designado como juez partidador. Sin embargo, en esa ocasión sólo se entrevistó el Reclamado con el eventual partidador y a ella la dejaron esperando fuera de la oficina. Cuando terminó la reunión los dos abogados le habrían manifestado que “todo estaría bien.”, Esta situación le produjo desconfianza a la Reclamante, quien concurrió al día siguiente a la oficina del abogado que sería posible juez partidador, quien le señaló que estuviera tranquila (reclamo a fojas 1 de autos y declaración ratificatoria a fojas 79).
 - e. Estando tranquila por la situación se contactó con otro abogado, el señor XX, quien le informó que las gestiones efectuadas por el Reclamado no eran las adecuadas. Por lo anterior, con fecha 21 de marzo de 2012, revocó el patrocinio y poder al abogado Reclamado y se los otorgó al señor XX. (reclamo a fojas 1 de autos y copia de escrito en que se revoca y otorga patrocinio, a fojas 41 de los autos de reclamo ético). En su declaración de ratificación de la denuncia, de fecha 18 de abril de 2013, la Reclamante señaló que “ahora contraté a otro abogado, que se llama XX (fojas 79 de autos).
- 6) La Reclamante solicita que se le apliquen al Reclamado las medidas disciplinarias que correspondan, por haber faltado a su deber de servir con eficacia y empeño a su cliente y se le inste devolver los \$90.000 pagados por concepto de honorarios (reclamo a fojas 1 de autos).
- 7) La Reclamante acompañó los siguientes documentos de la causa Rol XX-2011, seguida ante el 30º Juzgado Civil de Santiago:



- a. Demanda de fecha 5 de enero de 2011 y resolución de fecha 18 de enero de 2011.
 - b. Escrito de patrocinio y poder al Reclamado, de fecha 28 de septiembre de 2011 y resolución de fecha 3 de octubre de 2011.
 - c. Escrito de fecha 30 de enero de 2012, de solicitud de designación de juez partidor y resolución de fecha 6 de marzo de 2012.
 - d. Escrito de fecha 21 de abril de 2012, en que consta la renuncia al patrocinio y poder por parte del Reclamado y resolución de fecha 3 de mayo del mismo año.
- 8) El Reclamado, por su parte, reconoció la existencia del contrato de prestación de servicios con la Reclamante. En su contestación del reclamo, que consta a fojas 11 de autos, afirma que la Reclamante se comprometió a pagar los honorarios (cuyo monto no señala) apenas le fueran devueltos aquellos pagados al anterior abogado señor XX. Posteriormente, en la declaración que consta a fojas 16 de autos, el reclamado señala que los honorarios pactados para ser pagados a la semana de tomar el juicio, ascendían a \$250.000. Finalmente, en la contestación de reclamos acumulados que consta a fojas 68 de autos, el Reclamado da una versión que coincide con la de la Reclamante, en el sentido que el honorario pactado era de \$1.000.000, de los cuales \$200.000 debían pagarse por adelantado (contestación de reclamos a fojas 68 de autos). No obstante haber sostenido versiones discrepantes sobre el monto de los honorarios pactados, el Reclamado es consistente en afirmar, en sus contestaciones y en su declaración ante el Colegio de Abogados, que él cumplió a cabalidad con sus obligaciones, pese a no haber recibido suma alguna de parte de la Reclamante, quien habría presentado diferentes excusas para no pagarle (fs. 12, fs. 17 y fs. 68 de autos).
- 9) El Reclamado señala que realizó las siguientes gestiones en la causa:



- a. Solicitó y obtuvo que se remitiera exhorto al juzgado de turno de San Bernardo para notificar en dicha ciudad a uno de los comuneros ahí domiciliado (contestación a fs. 11, declaración a fs. 16 y 17).
 - b. Tramitó en el juzgado respectivo la notificación pertinente (contestación a fs. 11).
 - c. Solicitó y obtuvo que se remitiese exhorto al juzgado de turno de la localidad de Pucón, para notificar en dicha ciudad a otro de los comuneros (contestación a fs. 11, declaración a fs. 16 y 17, contestación a fs. 68).
 - d. Ubicó telefónicamente a la receptora que hizo la diligencia, lográndose que el exhorto lo recibiera y remitiera por correo (contestación a fs. 11, declaración a fs. 16 y 17, contestación a fs. 68 y 69).
 - e. A petición de la reclamante, ubicó al anterior abogado sr. XX para que devolviera a la Reclamante lo prometido por concepto de honorarios, lo que finalmente se logró, sin que esto tuviera como consecuencia que la Reclamante le pagara sus propios honorarios (contestación a fs. 11 y 12).
 - f. Visitó a un distinguido abogado de la plaza a fin de que fuera propuesto como juez partidador en el juicio referido (declaración a fs. 16 y 17 y contestación a fs. 68 y 69)
 - g. Acompañó a doña XX a que conociese a dicho postulante a juez árbitro, ya que ella siempre desconfió del procedimiento para su designación (declaración a fs. 16 y 17).
- 10) El Reclamado afirma que la demora de designación de juez partidador tuvo su origen en dos circunstancias propias del juicio: la distancia de los domicilios de quienes debían ser notificados y la demora por parte del anterior abogado sr. XX, reconocida por éste (declaración a fs. 16 y 17).



- 11) El Reclamado solicita tener presente la falta de fundamento y seriedad del reclamo, que se confirmarían por dos comunicaciones que recibió el Reclamado por parte de la Reclamante y que se efectuaron después de que ésta hubiera presentado el reclamo ético ante el Colegio de Abogados. La primera consiste en un correo electrónico, de fecha 27 de abril de 2012, cuya copia está acompañada a fojas 19 a 21 de autos) en que la Reclamante le escribe “Hola conté un pecado tuyo!! espero no te enojés! (...) te pido por favor que lo mires y me digas si te gusta! jajajaja.” El segundo es una solicitud de amistad que, a través de las redes sociales, hace la Reclamante al Reclamado con fecha 19 de noviembre de 2012, cuya copia fue acompañada a fs. 79 de autos.
- 12) De los antecedentes recopilados durante la investigación, consta que mientras mantuvo el patrocinio y poder, esto es, desde el 28 de septiembre de 2011 hasta el 23 de marzo de 2012, el Reclamado presentó:
- a) con fecha 28 de septiembre de 2011 el escrito de patrocinio y poder, según consta a fs. 37 de expediente de juicio de designación de juez partidador, el que fue proveído con fecha 3 de octubre de 2011,
 - b) con fecha 12 de octubre, un escrito en que solicita que “en mérito de lo certificado por la señora receptora” se notifique conforme al artículo 44 del CPC, según consta a fs. 28 del expediente de juicio de designación de juez partidador. Como durante la investigación no se pudo obtener copia completa de este expediente, no se conoce qué fue lo certificado por la señora receptora, pero al parecer la notificación que se pide es respecto a la comunera señora XX, domiciliada en Calera de Tango. Sin embargo, en la investigación sí se pudo comprobar que con fecha 18 de noviembre el tribunal proveyó “tégase por devuelto exhorto, debidamente diligenciado y



- agréguese a los autos, con conocimiento”, según consta a fs. 31 de esos autos,
- c) con fecha 30 de noviembre, un escrito solicitando al tribunal que como el demandado don XX no había sido ubicado en la localidad de Pucón, se sirva a disponer que se notifique a éste conforme al artículo 44 del C.P.C. (a fs. 32). Este escrito fue proveído favorablemente y se ordenó exhortar (a fs. 33). El 28 de diciembre de 2011 el tribunal dictó una resolución teniendo por acompañado el exhorto debidamente diligenciado (a fs. 45).
- d) con fecha 30 de enero de 2012, un escrito en que solicita se designe el juez partidador (a fs. 46), el que se proveyó con fecha 6 de marzo de 2012, “no ha lugar” y “estese en todo a lo proveído a fojas diez, con fecha 18 de enero de 2011” (a fs. 47), haciéndose referencia a la citación a audiencia de designación de juez partidador el 5º día hábil siguiente a la última notificación. De esta resolución puede deducirse que al 6 de marzo de 2012 todavía no constaba en el expediente que se hubieran realizado con éxito todas las notificaciones necesarias para que se realizara la audiencia señalada.
- 13) En su escrito solicitando el sobreseimiento, la abogada instructora del Colegio de Abogados sostiene que la audiencia de designación del juez partidador no se efectuó porque no estaban todos los demandados notificados. Considera que este hecho no es imputable al Reclamado, cuya obligación es de medio y no de resultado y que en este caso el Reclamado habría gestionado la tramitación de los exhortos a objeto de intentar notificar a los demandados. Agrega, sin embargo, que la Reclamante afirma que fue ella quien hizo las gestiones necesarias para la tramitación de los exhortos. En la declaración prestada ante este Tribunal de Ética, la Reclamante reiteró esta afirmación. La abogada instructora señala que no cuenta con mayores antecedentes, por lo cual no puede efectuar una formulación de cargo en contra del Reclamado solo sobre la base de los dichos de la Reclamante. Por último, también señala que hay



versiones contrapuestas por parte de la Reclamante y del Reclamado sobre si se pagó la suma de \$90.000, no existiendo ningún antecedente o prueba que acredite dicho pago. En razón de estos fundamentos, la abogada instructora solicita se dicte sobreseimiento definitivo por no existir antecedentes suficientes para sostener una acusación en contra del Reclamado.

14) Atendida la prueba rendida en relación a las conductas imputadas en contra del abogado Reclamado y teniendo presente:

- a. Que durante el tiempo en que tuvo patrocinio y poder, esto es, entre el 28 de septiembre de 2011 y el 21 de marzo de 2012, el Reclamado sí realizó gestiones ante el 30º Juzgado Civil de Santiago, tendientes a que se tramitaran los exhortos necesarios para notificar a los demandados en la causa de designación de juez partidor. Aunque este Tribunal de Ética no tuvo acceso a copia del expediente completo de dicha causa, al menos sí pudo constatar la presentación de los escritos y sus providencias que se detallan en el número 12 de esta sentencia. En razón de lo anterior, queda comprobado que no son ciertos los dichos de la Reclamada que afirmó que hasta fines de enero del año 2012 el Reclamado no había realizado gestión alguna en la causa.
- b. Que el periodo en que el Reclamado tuvo patrocinio y poder y pudo realizar gestiones en la causa, fue de alrededor de cuatro meses y medio, considerando que el mes de febrero corresponde a feriado judicial.
- c. Que las demoras en las tramitaciones de los exhortos y en las notificaciones en este juicio específico no solo se presentaron mientras el Reclamado tenía patrocinio en la causa, sino que también se dieron bajo el patrocinio del abogado XX, que precedió al



Reclamado como abogado en la causa, según lo declaró la propia Reclamante, y bajo el patrocinio de él o los abogados que sucedieron al Reclamado, ya que consta de la imagen del pantallazo correspondiente a la tramitación de la causa en el sitio del poder judicial, que recién en junio de 2013 se pudo notificar a los demandados. Esto hace plausible la explicación de que el poco avance que mostró la causa bajo el patrocinio del Reclamado se debió a causas ajenas a su desempeño profesional.

- d. Que, conociendo los tiempos comunes de demora y las dificultades prácticas que normalmente surgen en las gestiones de tramitación de exhortos y notificaciones en este tipo de juicios, a este tribunal le parece que no es posible concluir, a partir del mero hecho que el Reclamado no haya logrado obtener la notificación a los demandados mientras tuvo el patrocinio de la causa y a pesar de haberse acreditado la presentación de escritos al tribunal con esos fines, que el Reclamado haya faltado a los deberes éticos establecidos en los artículos 4, 25 y 99 b) del Código de Ética Profesional.
- e. Que no se pudo acreditar durante la investigación la veracidad de los dichos de las partes respecto al pago de honorarios y respecto a si fue el Reclamado o la Reclamante quien realizó los trámites que permitieron un avance parcial en la tramitación de los exhortos y las notificaciones.
- f. Que este Tribunal pudo constatar que la relación cliente-abogado que se dio entre la Reclamante y el Reclamado se deterioró tempranamente producto de la desconfianza mutua, la que según se desprende de las declaraciones de ambas partes, se explicaría, en parte, por conflictos no resueltos entre ellos que son anteriores al



juicio de nombramiento de juez partidor que dio origen a esta causa ética (declaraciones del Reclamado a fs. 16 y fs. 68 de autos en que se queja de haber tramitado a la Reclamante causas anteriores sin recibir los honorarios pactados y declaración de la Reclamante a fs. 79 en que afirma haber sido secretaria del Reclamado durante tres meses sin haber recibido sueldo). El deterioro de la relación en el marco de este juicio específico se produjo, por parte del Reclamado, por la molestia que le produjo el incumplimiento del pago de la primera cuota de honorarios que debía pagarse por anticipado, incumplimiento acreditado por la propia declaración de la Reclamante. Si bien la Reclamante afirmó que ella pagó la suma de \$90.000 entre los meses de diciembre y enero (hecho que el Reclamado niega), ella misma reconoció que la primera cuota ascendía a \$200.000 y que debía pagarse al inicio de las gestiones. La Reclamada, por su parte, ya en enero mostró su desconfianza en la eficacia de las actuaciones de su abogado (según su testimonio, ella habría constatado en el Tribunal que él no había realizado ninguna gestión), la que se agravó, según ella misma declaró, cuando en el mes de marzo de 2012, fue a conocer al abogado que el Reclamado proponía como posible juez partidor. A juicio de este Tribunal de Ética, el Reclamo que dio motivo a esta causa ante el Colegio de Abogados se explica mejor por esta desconfianza mutua que por evidencia sobre faltas éticas del Reclamado.

En mérito de lo expuesto, habiéndose constatado que no se cuenta con antecedentes suficientes para formular cargos en contra del Reclamado y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 11° y 12° del Reglamento Disciplinario,



SE RESUELVE, acoger la solicitud formulada por la abogada instructora del Colegio de Abogados y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento de autos.

La decisión es adoptada por unanimidad. Redactora, Verónica Undurraga Valdés.

Notifíquese a las partes por correo electrónico o, en subsidio, por carta certificada.
NPR: 44/12.

Santiago, 2 de enero de dos mil catorce.

Juan Paulo Bambach Salvatore

Nicolás Tagle Swett

Verónica Undurraga Valdés